AUTO No 283 DEL 11 DE MAYO DE 2021

"Por medio del cual se inicia un trámite de Solicitud de Poda"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora BLANCA RUIZ ARROYAVE, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, identificada con NIT 901380949-1, mediante escrito radicado CSB No.0223 de 23 de marzo de 2021, presentó ante esta Corporación, solicitud de poda para DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (12.277) árboles que se encuentran debajo de las líneas y circuitos eléctricos ubicados en varios Municipios de la jurisdicción de esta Corporación.

Que el usuario acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el trámite de Poda establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido permiso, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante Oficio Interno No. 515 del 5 de abril de 2021, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la expedición de factura por concepto de evaluación de la solicitud antes relacionada.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió las facturas N° 5507, N° 5508, N° 5509, N° 5510, N° 5511, N° 5512, N° 5513 y N° 5514 de 2021 por concepto de evaluación de la solicitud, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación Bancaria a la cuenta de la Corporación el día 24 de abril de 2021.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Autorización de Poda de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (12.277) Árboles, solicitado por la señora BLANCA RUIZ ARROYAVE, identificada con cedula No. 43.522.355 de Medellín, Gerente y Representante Legal de la Empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, identificada con el NIT 901380949-1.

ARTICULO SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud antes mencionado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo de que la evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La Empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, identificada con el NIT 901380949-1, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa

facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la Representante Legal de la Empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2021 – 928
Proyectó: Andrea Rada-Judicante ARJ
Revisó: Liliana Madera P-Asesor Jurídico CSB
Aprobó: Ana Mejia Mendivil.- Secretaria General CSB